



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de mayo de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del quince de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-018136-0007-CO	2020008873	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
18-011212-0007-CO	2020008874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014314-0007-CO	2020008875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de esta Sala a las 23:44 horas del 14 de mayo de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-021021-0007-CO	2020008876	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2019-024793 de las 9:15 horas del 13 de diciembre del 2019, y se confiere a la parte recurrida el plazo de tres meses más, contado a partir de que la emergencia nacional por el COVID-19 sea superada, para cumplir lo ordenado, bajo los mismos apercebimientos. Notifíquese.
20-000355-0007-CO	2020008877	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, solamente en lo que respecta a la notificación de lo resuelto sobre la construcción del muro a la parte recurrente. Se reitera a Modesto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-002433 de las 9:30 horas del 7 de febrero de 2020, bajo la advertencia de, en caso de no hacerlo, disponer testimoniar piezas ante el Ministerio Público, por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40



20-001097-0007-CO	2020008878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-001238-0007-CO	2020008879	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en el registro informático del III considerando de la Sentencia N° 2020-2498 de las 9:30 horas de 7 de febrero de 2020 del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea según se estableció en el único considerando de esta sentencia. Notifíquese.
20-001453-0007-CO	2020008880	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001808-0007-CO	2020008881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001904-0007-CO	2020008882	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002250-0007-CO	2020008883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con el acusado mal funcionamiento de los servicios telefónicos, las áreas técnicas y los cursos que se imparten en el centro penitenciario recurrido.
20-002587-0007-CO	2020008884	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de San Isidro de Heredia y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. En consecuencia, se le ordena a Ana Lidieth Hernández González, en su condición de Alcaldesa de San Isidro de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, remita la denuncia planteada por la recurrente el 03 de diciembre de 2019 a la Municipalidad de San Rafael de Heredia. De igual manera, se le ordena a Ana Lidieth Hernández González, en su condición de Alcaldesa de San Isidro de Heredia y, a Edgar Allan Benavides Vílchez, en su condición de Gerente General de la ESPH, o a quienes ocupen esos cargos, para que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine entre sí, según el ámbito de competencia, junto con la Municipalidad de San Rafael de Heredia, con el fin de que se determinen las actuaciones necesarias que requiere la calle de Alto Chilillal para que sea transitable. En el mismo, deberá realizarse un plan en el que se establezcan medidas de intervención inmediata, y, un cronograma de las actuaciones que se requieran en la vía. Tome nota la Municipalidad de San Rafael de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			Heredia de lo resuelto en el considerando VI. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-002650-0007-CO	2020008885	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el N° 2020-5054 de las 9:45 horas de 13 de marzo de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
20-004144-0007-CO	2020008886	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GRETTEL VEGA ARCE, en su condición de Directora Ejecutiva y, a JACKLYN JULIANA RIVERA WONG, en su condición de Coordinadora del Programa Nacional de Humedales, ambas funcionarias del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente la información requerida el 29 de septiembre de 2019, mediante escrito No. AEL-113-2019. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-004163-0007-CO	2020008887	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia sentencia 2020-008750 de las 9:30 horas del 12 de mayo de 2020.
20-004192-0007-CO	2020008888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Elsie Gaitán Rojas y Alejandro Campos Cárdenas, por su orden Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Directora Médica y Administrador de Área de Salud Sur, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato realicen las gestiones que resulten pertinentes, para que dentro del plazo de 4 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas necesarias que resuelvan de forma efectiva y definitiva la problemática denunciada por el recurrente en el Ebais El Roble de Alajuela y se le notifique lo respectivo, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Igualmente, se ordena a Denis José Angulo Alguera, en su condición de Viceministro de Salud, o a quien ocupe ese cargo, notificar a la asociación recurrente el resultado de la gestión planteada el 2 de julio de 2019. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-004368-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:41:40	2020008889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el



			recurso.
20-004778-0007-CO	2020008890	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004822-0007-CO	2020008891	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-004893-0007-CO	2020008892	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
20-004945-0007-CO	2020008893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Vargas y a Edgar Meléndez Cerda, por su orden Director Ejecutivo a.i. y Gerente a.i. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, así como a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de su competencia, adopten las medidas pertinentes y coordinadas para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la denuncia planteada y se determinen y ejecuten las acciones que correspondan, en que caso que así proceda. Asimismo, se le ordena a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia brinde respuesta a las gestiones planteadas por el recurrente el 25 de setiembre de 2018 y el 3 de octubre de 2019. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

20-004969-0007-CO	2020008894	RECURSO DE AMPARO	<p>Notifíquese.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a José Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se asigne a la Escuela Puente Salas el nuevo código docente solicitado desde diciembre de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a los demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-005041-0007-CO	2020008895	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a los problemas en los alimentos que reciben los privados de libertad del Ámbito F del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En consecuencia, se ordena a Wilman Pérez Montero en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, gire las indicaciones y tome las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de cumplir con las directrices indicadas en la orden sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0178-2020, de modo que se garantice la inocuidad y temperatura de los alimentos que se</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			<p>entregan a los privados de libertad amparados. Asimismo, se ordena a Ronald Enrique Mora Solano en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 2, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de SEIS MESES a partir de la notificación de esta Sentencia, verifique el cumplimiento de la orden sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0178-2020, o de lo contrario, adopte las medidas necesarias que resguarden la salud de los privados de libertad afectados. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-005278-0007-CO	2020008896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Área de Salud Alajuela Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la radiografía de rodillas requerida, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005462-0007-CO	2020008897	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglóse el escrito agregado a la carpeta electrónica de este expediente el 29 de abril de 2020 a las 11:31 horas, y tramítese como un asunto nuevo.
20-005481-0007-CO	2020008898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005504-0007-CO	2020008899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005551-0007-CO	2020008900	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR MONTOYA, en su condición de Superintendente de Pensiones y, a MAURICIO ROJAS DÍAZ, en su condición de Gerente General de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarios, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma coordinada, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le brinde a la tutelada, la totalidad del dinero correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en tramos mensuales, a partir del día en que esta –previo cumplimiento de los requisitos señalados al efecto–, suscriba un nuevo plan de su mayor conveniencia (sea retiro programado o renta permanente) y, hasta la fecha en que cumpla con la edad de 82.9 años. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			Complementarios y, a la Superintendencia de Pensiones al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil y de lo contencioso administrativo, según corresponda. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
20-005565-0007-CO	2020008901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005593-0007-CO	2020008902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krissia Díaz Valverde, María del Carmen Alvarado, Rodolfo Fernández Flores, Daniel Ugalde Montero, por su orden, Directora General, Directora del Servicio de Farmacia, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos funcionarios del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "TEMOZOLOMIDA", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005615-0007-CO	2020008903	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a Marianela Mora Barrantes se archiva el expediente. En cuanto a Beth Holli Carter y Jason Morales Corrales se declara sin lugar el recurso.
20-005633-0007-CO	2020008904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:41:40

20-005742-0007-CO	2020008905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005793-0007-CO	2020008906	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005830-0007-CO	2020008907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005944-0007-CO	2020008908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso, por mora judicial. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-005946-0007-CO	2020008909	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al alegado hacinamiento en la Unidad de Pensiones del CAI Jorge Arturo Montero Castro, archívese el expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen nota.
20-006058-0007-CO	2020008910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006062-0007-CO	2020008911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006096-0007-CO	2020008912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del IV considerando de esta sentencia.
20-006127-0007-CO	2020008913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Talamanca, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión formulada por el tutelado el 14 de enero de 2020 y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006159-0007-CO	2020008914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40



20-006183-0007-CO	2020008915	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-006214-0007-CO	2020008916	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias n.ºs 2020-7882 de las 9:45 horas del 24 de abril de 2020 y 2020-8247 de las 14:05 horas del 30 de abril de 2020. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente, respecto al reclamo sobre las medidas sanitarias.
20-006272-0007-CO	2020008917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López da razones diferentes respecto al reclamo de mora judicial. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, en cuanto a la mora judicial se refiere.
20-006282-0007-CO	2020008918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006286-0007-CO	2020008919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006329-0007-CO	2020008920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así como, a Carlos Edwin Brenes Quesada, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que mantengan la cita del paciente programada en el Servicio Cirugía, Especialidad de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela para el 29 de mayo de 2020, para lo cual se deberá coordinar el transporte requerido por su condición de persona privada de libertad. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			<p>ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-006333-0007-CO	2020008921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-006335-0007-CO	2020008922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-006342-0007-CO	2020008923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente con respecto a la solicitud planteada el 9 de marzo de 2020 ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En lo que respecta a la solicitud presentada ante la Vicerrectoría de Docencia, mediante oficio FPB-007-2020 del 24 de enero de 2020, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-006355-0007-CO	2020008924	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:41:40

20-006379-0007-CO	2020008925	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Morales Corrales y Carlos Ulloa Bonilla, en sus calidades, respectivamente, de Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y de Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que emitan las órdenes respectivas, cada uno en el ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, cancelen, en caso de ser procedentes, las prestaciones laborales del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-006450-0007-CO	2020008926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ruth Ester Solano Vásquez, en su condición de Secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo o a quien ocupe ese cargo, que, a más tardar en el plazo de dos meses, tome las medidas que correspondan para que se resuelva y comunique lo que corresponda, en relación con la denuncia de carácter ambiental, planteada el 29 de octubre de 2018. A tales efectos, si aún no lo ha hecho, deberá gestionar el informe ante la Dirección General de Aviación Civil. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			a Ruth Ester Solano Vásquez, en su condición de secretaria del Tribunal Ambiental Administrativo o a quien ocupe ese cargo.
20-006451-0007-CO	2020008927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006608-0007-CO	2020008928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006691-0007-CO	2020008929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006737-0007-CO	2020008930	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006749-0007-CO	2020008931	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2019-016260 de las 9:40 horas de 30 de agosto de 2019, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se declara SIN LUGAR el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Tomen nota las autoridades accionadas del CAI Jorge Debravo sobre a lo indicado en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-006763-0007-CO	2020008932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-006800-0007-CO	2020008933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006817-0007-CO	2020008934	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006837-0007-CO	2020008935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el acusado retardo en cancelar el salario del recurrente correspondiente al mes de febrero y la primera quincena de marzo de 2020. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

20-006902-0007-CO	2020008936	RECURSO DE AMPARO	<p>Notifíquese.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de pago de las prestaciones laborales con excepción de la cesantía. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez, Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se le cancelen al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] las prestaciones laborales que le correspondan con excepción del rubro de la cesantía según lo indicado, lo anterior dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-006913-0007-CO	2020008937	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al derecho a la salud, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020-007023 de las 09:20 hrs. del 08 de abril de 2020, No. 2020-007882 de las 09:45 hrs. del 24 de abril de 2020 y No. 2020-008247 de las 14:05 hrs. del 30 de abril de 2020. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso en contra del Instituto Nacional de Criminología. Notifíquese.
20-006937-0007-CO	2020008938	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de atención de los oficios presentados. Se ordena: a) a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar funja como tal, que lleve a cabo las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda el oficio No. SGS-0264-2020, y se notifique lo pertinente; b) a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el oficio de respuesta No. GG-1012-2020 de 20 de abril de 2020 y; c) a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quien en su lugar funja como tal, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el oficio de respuesta No. MS-DM-3754-2020 de 21 de abril de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			Notifíquese.
20-006949-0007-CO	2020008939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006980-0007-CO	2020008940	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por falta respuesta respecto de las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y del Juzgado de Ejecución de la Penal. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su calidad de Director a. i. del Instituto Nacional de Criminología y María Teresa Baldizón Navascués, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, adoptar las medidas requeridas dentro del ejercicio de sus competencias, para que si existiera alguna gestión planteada por el recurrente que haya sido resuelta, pero no le hubiera sido notificada, se proceda a realizar la respectiva notificación dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en lo que respecta a la valoración y gestión relacionadas con la Administración penitenciaria.
20-007042-0007-CO	2020008941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007045-0007-CO	2020008942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-007090-0007-CO	2020008943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007091-0007-CO	2020008944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007107-0007-CO	2020008945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén, Alcalde Municipal de San



Documento firmado digitalmente

202007107-0007-CO

			<p>Ramón de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente lo actuado con respecto a la denuncia presentada el 16 de enero de 2020. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-007123-0007-CO	2020008946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, a MELISSA ARIAS DURAN, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neumología y, a REBECA ARIAS DURAN, en su condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución.
20-007125-0007-CO	2020008947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Ambrisentan y Tadalafilo" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007142-0007-CO	2020008948	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			de lo contencioso administrativo. Tome nota, la autoridad jurisdiccional recurrida, de lo manifestado en la parte final del quinto considerando de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
20-007144-0007-CO	2020008949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007148-0007-CO	2020008950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007151-0007-CO	2020008951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo dispuesto en el Considerando IV.-
20-007156-0007-CO	2020008952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Tobías Murillo Rodríguez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde de Garabito, brindarle al tutelado la información requerida en el punto 1 de su gestión de 24 de marzo de 2020, de manera certificada. Asimismo, se le ordena a Damaris Arriola Coles, o a quien ocupe el cargo de Vicealcaldesa de Garabito, suministrarle al amparado la información contenida en el oficio No. AMI-022-2020-DA, de forma certificada. Adicionalmente, se le ordena a Erick Badilla Monge, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Presidente a.i. de la Junta de Relaciones Labores de la Municipalidad de Garabito, suministrarle al recurrente la información contenida en el oficio No. JRL-09-020, de forma certificada. Igualmente, se le ordena a Erick Badilla Monge, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Líder de la Gestión de Talento Humano de la Municipalidad de Garabito, brindarle al tutelado la información requerida el 24 de marzo de 2020 (relativa a "los funcionarios nombrados en propiedad o de manera interina en los puestos de Coordinadores de Procesos o



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			PM2C") de manera certificada. Asimismo, se le ordena a esta última autoridad suministrarle al tutelado la información contenida en el oficio No. T-H. 132-2020 de manera certificada. Dichas órdenes deberán cumplirse dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Garabito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso también en lo relativo al acceso a la información requerida por el recurrente en su calidad de denunciado.
20-007161-0007-CO	2020008953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-007166-0007-CO	2020008954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007168-0007-CO	2020008955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007177-0007-CO	2020008956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007188-0007-CO	2020008957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus.
20-007199-0007-CO	2020008958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Directora General y el Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Doctor Max Peralta Jiménez, de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia. -
20-007210-0007-CO	2020008959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su calidad de Director Ejecutivo y Rafael Mora Montoya, en su calidad de Jefe de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial o a quienes en su lugar ocupen los cargos que INMEDIATAMENTE, tomen las medidas que están dentro del ámbito de sus competencias a efecto que se habilite la recepción en



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			forma física del recurso de apelación que el recurrente requiere plantear contra la boleta de citación 2020-821900200. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007224-0007-CO	2020008960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Sibaja Mora, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud de Santa Cruz, Guanacaste, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, contestar y notificar a la recurrente, la solicitud de información planteada por ella mediante oficio N° SINAE-ADL-086-19, con fecha de recibido 19 de noviembre de 2019, todo lo cual no debe exceder el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007230-0007-CO	2020008961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007237-0007-CO	2020008962	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de notificación de la resolución ASG2-SAFC-058 del 13 de abril de 2020 y de realización de los exámenes médicos programados para el 15 de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			<p>abril de 2020. Se ordena a Pedro González Morera y Ana Iris Tobar Peña, por su orden director médico y jefa de la Subárea Financiero Contable, ambos del Área de Salud Goicoechea 2 de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado la resolución ASG2-S AFC-058 del 13 de abril de 2020. Además, deberán girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado se le practiquen los exámenes médicos indicados en la hoja de laboratorio 2019007787502 de 16 de diciembre de 2019, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior, se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-007239-0007-CO	2020008963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-007249-0007-CO	2020008964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, Director, y Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la entrevista correspondiente a fin de resolver la solicitud planteada para la visita íntima del recurrente y su pareja; todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con las



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			<p>restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Adicionalmente, se ordena a los recurridos proceder dentro del mes siguiente a las entrevistas, a resolver y comunicar lo que corresponda en cuanto a la gestión planteada por el recurrente en fecha 4 de marzo de 2020; todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-007250-0007-CO	2020008965	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retraso por parte del Instituto Nacional de Criminología en la elaboración del dictamen requerido por el Consejo de Gobierno para emitir la resolución que defina la procedencia o no del indulto. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto respecto a la procedencia del indulto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>
20-007251-0007-CO	2020008966	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y</p>



Documento firmado digitalmente

			rechaza de plano el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando III de esta sentencia.
20-007258-0007-CO	2020008967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-007271-0007-CO	2020008968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007295-0007-CO	2020008969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al tutelado las prestaciones legales que le corresponden por motivo de su jubilación. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007310-0007-CO	2020008970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes y Mario Iván Rojas Sánchez, por su orden Alcalde Municipal y Director de Ingeniería y Operaciones, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al correo electrónico "rolandonoti@gmail.com", el oficio No. MG-AG-DI-687-2020 del 2 de marzo de 2020, junto con la información requerida por el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rafael Ángel Vargas Brenes y Mario Iván Rojas Sánchez, por su orden Alcalde Municipal y Director de Ingeniería y Operaciones, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos.</p>
20-007314-0007-CO	2020008971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-007319-0007-CO	2020008972	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente por la lesión al derecho de defensa de la amparada. Se ordena al Dr. Ricardo Vega Rodríguez, Director General, y al Lic. Pablo Mora Herrera, Jefe de Recursos Humanos, ambos del Hospital Tomás Casas Casajús, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente, el monto y la cantidad de tractos en los que se efectuarán los rebajos por concepto de sumas pagadas de más, en el período en el que estuvo incapacitada. Lo anterior, bajo apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			en todos sus extremos.
20-007322-0007-CO	2020008973	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007341-0007-CO	2020008974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007343-0007-CO	2020008975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007375-0007-CO	2020008976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007385-0007-CO	2020008977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007393-0007-CO	2020008978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-007422-0007-CO	2020008979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007425-0007-CO	2020008980	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mayela Ureña Álvarez, en su condición de Directora Administrativa Financiera del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le notifique a los recurrentes el oficio No. DAF-283-04-2020. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso también en lo relativo al acceso a la información requerida por los recurrentes en su calidad de denunciantes.
20-007426-0007-CO	2020008981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias y Rafael Mora Montoya, en su condición de Director Ejecutivo y Jefe de las Unidades de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue al recurrente las placas de su vehículo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007427-0007-CO	2020008982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			se le haga entrega al recurrente las placas decomisadas, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-007435-0007-CO	2020008983	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra de la Dirección General de Migración y Extranjería. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007437-0007-CO	2020008984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007441-0007-CO	2020008985	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al servicio de internet. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson y Silvia López Delgado, por su orden Gerente



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			<p>General y Jefa de la Agencia de Guácimo, ambas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reestablezca el servicio de internet en la comunidad Las Orquídeas de Guácimo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-007445-0007-CO	2020008986	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a OLGA ARGUEDAS ARGUEDAS, condición de Directora General y, a KONRAD JIMÉNEZ VEGA, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al tutelado la valoración médica, tratamientos o procedimientos y, los medicamentos necesarios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007446-0007-CO	2020008987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la tardanza en resolver el recurso de apelación, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007450-0007-CO	2020008988	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que: pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento. En el ínterin, en virtud del principio de confianza legítima, Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o quien en su lugar ocupe ese cargo, deberá implementar las



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			acciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar que la recurrente siga recibiendo su pensión de la forma en que lo venía haciendo antes de la interpretación efectuada en el oficio N° TN-2001-2019, del 16 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007455-0007-CO	2020008989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007459-0007-CO	2020008990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007466-0007-CO	2020008991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007476-0007-CO	2020008992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007483-0007-CO	2020008993	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-007484-0007-CO	2020008994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007495-0007-CO	2020008995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Juan Carlos Gómez Quesada, Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007498-0007-CO	2020008996	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIANELLA TORRES ALFARO, en condición de Coordinadora Judicial y, a NORMA ZÁRATE FAJARDO, en condición de Jueza de Trámite, ambas del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos que, dispongan lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, resuelvan y notifiquen la solicitud de información planteada por el recurrente el 03 de marzo de 2020. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007501-0007-CO	2020008997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007529-0007-CO	2020008998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007532-0007-CO	2020008999	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020007953 de las 9:45 horas de 24 de abril de 2020.
20-007536-0007-CO	2020009000	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático del Considerando II de la Sentencia N° 2020-008345 de las 09:50 horas del 05 de mayo de 2020, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.
20-007537-0007-CO	2020009001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007538-0007-CO	2020009002	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO lleve a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, solucionando cualquier obstáculo técnico, se pague la jubilación de la tutelada, de tal forma que: a) pueda disponer de la misma, sin tener que llenar exigencias que para ella son de imposible cumplimiento y, b) la Hacienda Pública no incurra en gastos adicionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
20-007546-0007-CO	2020009003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007569-0007-CO	2020009004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso
20-007570-0007-CO	2020009005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en su condición de Jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le realice el procedimiento de ureteroscopia que requiere, en el mes de junio de 2020, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			<p>las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en su condición de Jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
20-007575-0007-CO	2020009006	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jocy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la parte amparada [NOMBRE 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, , siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007595-0007-CO	2020009007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007606-0007-CO	2020009008	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso.
20-007609-0007-CO	2020009009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007613-0007-CO	2020009010	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007616-0007-CO	2020009011	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007622-0007-CO	2020009012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
22/09/2020 14:41:40

20-007626-0007-CO	2020009013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Hazel Barrantes Aguilar, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que, de manera inmediata, le brinde al tutelado los expedientes referentes al cobro de cuotas de seguro por concepto de trabajador independiente y al cobro de gastos por servicios médicos o bien, gestione su entrega con aquel Departamento u Oficina que los tenga bajo su custodia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-007642-0007-CO	2020009014	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el paciente sea valorado por un especialista en ortopedia dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia del Covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007662-0007-CO	2020009015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007667-0007-CO	2020009016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007694-0007-CO	2020009017	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-007697-0007-CO	2020009018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007704-0007-CO	2020009019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra COSEVI. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega al recurrente de las placas decomisadas, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto a la Dirección General de la Policía de Tránsito, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007706-0007-CO	2020009020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007716-0007-CO	2020009021	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-007725-0007-CO	2020009022	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007726-0007-CO	2020009023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007732-0007-CO	2020009024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007746-0007-CO	2020009025	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40



			perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007752-0007-CO	2020009026	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GABRIELA SÁNCHEZ CERVANTES, en su condición de Directora Médica y, KATHERINE PERALTA BRENES, en su condición de Psicóloga Clínica, ambas funcionarias del Área de Salud de Moravia, así como a PEDRO GONZÁLEZ MORERA, en su condición de Director Médico del Área de Salud de Goicoechea 2 y, a MARICELA SALAS ESTRADA, en condición de Coordinadora de Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el examen médico a la tutelada y consecuentemente, se le brinde el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007768-0007-CO	2020009027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-007782-0007-CO	2020009028	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007795-0007-CO	2020009029	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando XI, de esta resolución.
20-007818-0007-CO	2020009030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-007821-0007-CO	2020009031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007825-0007-CO	2020009032	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007827-0007-CO	2020009033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007884-0007-CO	2020009034	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007888-0007-CO	2020009035	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-007900-0007-CO	2020009036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-007907-0007-CO	2020009037	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-007930-0007-CO	2020009038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007931-0007-CO	2020009039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007945-0007-CO	2020009040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007962-0007-CO	2020009041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007963-0007-CO	2020009042	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.
20-007975-0007-CO	2020009043	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020007545 de las 9:20 horas de 17 de abril de 2020.
20-007986-0007-CO	2020009044	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008003-0007-CO	2020009045	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 20-004850-0007-CO. Archívese el expediente.
20-008005-0007-CO	2020009046	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-008102 de las 09:45 horas del 28 de abril de 2020.
20-008008-0007-CO	2020009047	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020008817 de las 9:30 horas de 12 de mayo de 2020.
20-008044-0007-CO	2020009048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008048-0007-CO	2020009049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008052-0007-CO	2020009050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008095-0007-CO	2020009051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008099-0007-CO	2020009052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008104-0007-CO	2020009053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

5/11/2020 12:03:03 PM

20-008105-0007-CO	2020009054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008113-0007-CO	2020009055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008114-0007-CO	2020009056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008122-0007-CO	2020009057	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008124-0007-CO	2020009058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-008128-0007-CO	2020009059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008130-0007-CO	2020009060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008132-0007-CO	2020009061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008135-0007-CO	2020009062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-008144-0007-CO	2020009063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando VI de esta sentencia.
20-008153-0007-CO	2020009064	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-008156-0007-CO	2020009065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008159-0007-CO	2020009066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008160-0007-CO	2020009067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008162-0007-CO	2020009068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008165-0007-CO	2020009069	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-008720 de las 9:20 horas del 8 de mayo de 2020.



20-008169-0007-CO	2020009070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008176-0007-CO	2020009071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008177-0007-CO	2020009072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le otorgue cita, y se le realice el Ultrasonido de rodilla prescrito a la amparada, en el Servicio de Radiología de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008178-0007-CO	2020009073	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente. -
20-008181-0007-CO	2020009074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-008184-0007-CO	2020009075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008191-0007-CO	2020009076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008192-0007-CO	2020009077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-008199-0007-CO	2020009078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008210-0007-CO	2020009079	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-008218-0007-CO	2020009080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El



Documento firmado digitalmente
20/07/2020 14:41:14

			Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el derecho a una justicia pronta y cumplida.
20-008223-0007-CO	2020009081	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008225-0007-CO	2020009082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008229-0007-CO	2020009083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008233-0007-CO	2020009084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008234-0007-CO	2020009085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008237-0007-CO	2020009086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. -
20-008244-0007-CO	2020009087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-008245-0007-CO	2020009088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008251-0007-CO	2020009089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008252-0007-CO	2020009090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008253-0007-CO	2020009091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008255-0007-CO	2020009092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008256-0007-CO	2020009093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008257-0007-CO	2020009094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008258-0007-CO	2020009095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008259-0007-CO	2020009096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente en relación con la acusada discriminación.
20-008260-0007-CO	2020009097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008261-0007-CO	2020009098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008266-0007-CO	2020009099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008269-0007-CO	2020009100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008271-0007-CO	2020009101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008273-0007-CO	2020009102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008274-0007-CO	2020009103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales. -
20-008277-0007-CO	2020009104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008279-0007-CO	2020009105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando VI de esta resolución y ordena dar curso al amparo.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40

20-008281-0007-CO	2020009106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008290-0007-CO	2020009107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008291-0007-CO	2020009108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008293-0007-CO	2020009109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-008295-0007-CO	2020009110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008301-0007-CO	2020009111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008302-0007-CO	2020009112	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este expediente recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:27 horas del 13 de mayo de 2020, para que se agregue al expediente No. 20-008029-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
20-008308-0007-CO	2020009113	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008317-0007-CO	2020009114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008321-0007-CO	2020009115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008325-0007-CO	2020009116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Catillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:40